



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. N° 813.-

Asunción, 16 de abril de 2024

Señor
Félix Eladio Sosa Giménez, Presidente
Administración Nacional de Electricidad

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 511, **QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, REFERENTE A LAS CRIPTOMINERÍAS Y LOS CORTES DE LUZ**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-2400857



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 511.-

QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, REFERENTE A LAS CRIPTOMINERÍAS Y LOS CORTES DE LUZ.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Administración Nacional de Electricidad, referente a las criptominerías y los cortes de luz, sobre los siguientes puntos:

- 1) Cuáles son las empresas de criptominería con las cuales la Administración Nacional de Electricidad ha firmado contrato (es decir, que operan legalmente), tomando como referencia lo publicado recientemente por la prensa, detallando:
 - a) Empresa y propietarios responsables.
 - b) Ubicación de la empresa criptomina (localidad, departamento).
 - c) Potencia máxima contratada, así como potencia contratada en horario de punta de carga y potencia contratada fuera de horario de punta de carga.
 - d) Tensión de abastecimiento (23 kV, 66 kV, o bien 220 kV).
 - e) Tarifa aplicada, en Gs/kW-mes de potencia contratada y en Gs/kWh de energía consumida, o bien en US\$/MW-mes de potencia contratada y en US\$/MWh de energía consumida, sea en punta de carga o fuera de punta de carga, indicándose decreto, resolución y/o Pliego Tarifario aplicado.
 - f) Inicio de la provisión del servicio en el caso de cada criptomina.
 - g) Resumen de la factura pagada de los últimos seis meses vencidos individualizado de todas y cada una de las criptominas, en las que conste (i) monto total pagado, en guaraníes o dólares, en cada uno de los seis últimos meses; (ii) la potencia máxima demandada en MW en cada mes, y cuánto se pagó (en Gs o en US\$) por tal potencia demandada, sea la contratada, en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga, o la no contratada y pagada como exceso, según tarifa vigente aplicada; y (iii) la energía total consumida, desagregada en energía fuera de punta de carga y en energía en punta de carga, y cuánto se pagó en cada concepto y en total.
 - h) Un global de cuánta potencia y energía la Administración Nacional de Electricidad vendió al total de empresas criptominas y cuánto éstas le pagaron, en Gs. y US\$, en los últimos seis meses, de haber recibido y procesado este pedido de informe.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 511.-

- 2) La misma información en relación a Compañía de Luz y Fuerza S.A., de todos los contratos con criptomineras que esta empresa tenga en ejecución, con los mismos detalles y totales del punto anterior, así como la venta de energía de Administración Nacional de Electricidad a Compañía de Luz y Fuerza S.A., con el mismo detalle de los literales “c”, “d”, “e”, “g” y “h” del punto 1 anterior, pero aplicados a la venta de energía de la Administración Nacional de Electricidad a la Compañía de Luz y Fuerza S.A. (el literal “f” no es pertinente).
- 3) Cuáles son las criptomineras ilegales que la Administración Nacional de Electricidad ha detectado, debiendo detallarse los mismos literales “a” a “h”, de los últimos seis meses, y, además: (1°) si ha quedado una deuda impaga, o no, de tales criptomineras ilegales; (2°) si qué medida ha adoptado la Administración Nacional de Electricidad para el cobro de la deuda y para encontrar a sus responsables; y (3°) explicar por qué la Administración Nacional de Electricidad no pudo detectar antes la existencia de tales criptomineras y por qué les siguió suministrando electricidad si era evidente que era una empresa de consumo intensivo de energía eléctrica, fácilmente detectable.
- 4) Cuál es la tarifa que ha pagado la Administración Nacional de Electricidad en el año 2023, en particular en los tres últimos meses (octubre a diciembre), así como en forma diferenciada en los primeros tres meses del 2024 (enero a marzo), a Itaipú Binacional, en US\$/kW-mes de potencia contratada, así como de energía excedente o “no garantizada”, en US\$/MWh, en promedio.
- 5) Cuál es la potencia que la Administración Nacional de Electricidad ha contratado de Itaipú Binacional, en MW-mes en los últimos tres meses del año 2023 y en los tres primeros meses del año 2024, y cuánta es la energía que ha traído en los mismos seis últimos meses, en MWh, indicándose cuál ha sido la energía garantizada asociada a la potencia contratada y cuál ha sido la energía no garantizada, por la cual la Administración Nacional de Electricidad pagó la tarifa indicada en el punto anterior; indíquese en cada mes cuál ha sido la energía total que Administración Nacional de Electricidad trajo de Itaipú Binacional y cuánto pagó en total (por potencia contratada y por energía no garantizada).
- 6) Cuál es el monto real de la compensación por la cesión de energía de Itaipú que se devengó a favor del Paraguay en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023 y enero, febrero y marzo del año 2024, en dólares y por cuánta energía cedida (en MWh), determinándose para cada mes su valor unitario, en US\$/MWh.
- 7) La misma información relativa a la energía de la Entidad Binacional Yacyretá que la Administración Nacional de Electricidad adquirió entre octubre del año 2023 y marzo del año 2024, tanto en cuanto a potencia, energía y dólares devengados por la Administración Nacional de Electricidad a la Entidad Binacional Yacyretá.
- 8) Cuáles son las pérdidas promedio de transmisión de Administración Nacional de Electricidad, en el año 2023 (o el último año que se tenga referencia) y el año 2024, así como las pérdidas de distribución hasta 23 kV; y estimación de Administración Nacional de Electricidad de cuáles serían las pérdidas de transmisión promedio para las criptomineras que se abastecen en 220 kV, 66 kV (CLYFSA) y 23 kV.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 511.-

- 9) Cuáles son los gastos de transmisión, distribución (hasta 23 kV), consumidores, depreciación, administrativos y generales que la Administración Nacional de Electricidad debe atribuir a la provisión del servicio a criptomineras, y según datos oficiales de los últimos cinco balances de la Administración Nacional de Electricidad (en Gs/kWh y en US\$/MWh).
- 10) Qué interferencias y pérdidas causa la instalación de una criptomonera en la red de la Administración Nacional de Electricidad; determinar un valor probable y un costo unitario (en US\$/MWh).
- 11) A cuánto debería ascender el 8% de rentabilidad de la Administración Nacional de Electricidad sobre su inversión inmovilizada, en el caso del abastecimiento a criptomineras.
- 12) Hasta qué fecha la Administración Nacional de Electricidad tiene la obligación, según contratos firmados, de prestar el servicio a las criptomineras. A su vez, ¿las criptomineras podrían prorrogar su contrato y/o tarifas por más tiempo, como la Compañía de Luz y Fuerza S.A. lo consiguió del Poder Judicial, al prorrogar el Pliego N.º 20 desde el año 2017 hasta la fecha?
- 13) ¿Es cierto, o no, como publica la prensa, que existirían en discusión contratos con criptomineras por 2.000 MW? Tiene la voluntad política el Poder Ejecutivo/Administración Nacional de Electricidad de concretar estos eventuales contratos y para cuándo y por qué plazo, precisando potencia a ser contratada y tarifas a ser aplicadas?
- 14) Existen otros contratos con industrias o empresas electrointensivas, como las del llamado hidrógeno “verde”, y si puede remitirse idénticos detalles que para la criptominería, tanto de los contratos vigentes como de los contratos en debate en Poder Ejecutivo/Administración Nacional de Electricidad.
- 15) El informe deberá ser remitido en formato digital conforme a la Ley N° 6562/2020 “DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL”.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 511.-

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario



Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores